

EL ESTATAL

ORGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES "SINTRAESTATALES NACIONAL"

ISSN 1900-141X

ABRIL DE 2009

Editorial

El pasado 23 de octubre de 2008 fue elegida la actual Junta Directiva Nacional la cual tiene ahora la responsabilidad de coordinar el trabajo y el accionar de nuestra organización para los próximos tres años.

Consientes de este gran compromiso adquirido y la responsabilidad asumida, nos hemos puesto inmediatamente en la tarea de realizar y llevar a cabo algunas actividades que se encontraban pendientes y que por no realizarse habían hecho que la organización perdiera la dinámica que se necesita para poder cumplir cabalmente con nuestras tareas y compromisos en defensa de los derechos laborales de nuestros afiliados.

Cuando en un principio, hace ya casi ocho años, se creó SINTRAESTATALES, muchos pensaron que había nacido una nueva organización netamente coyuntural (por la de la Ley 617 y sus masivos despidos de empleados estatales), quienes pensaron que la organización no tendría futuro y que, una vez pasara la coyuntura, pronto desaparecería. Sin embargo, de entre sus fundadores y de sus nuevos afiliados se ha mantenido un gran grupo de ellos empeñados en mantener a la organización en plena vigencia.

En efecto, sea lo primero recordar que en Junio de 2001 nuestra organización se creó con servidores públicos vinculados laboralmente a entidades del Área Metropolitana del Valle del Aburra, hoy podemos señalar con orgullo que contamos con afiliados y subdirectivas en los siguientes municipios de Colombia: Medellín, Bello, Itagüí y Turbo, en el Departamento de Antioquia; Honda,



Darío Restrepo Valencia

en el Departamento del Tolima; Quibdó, en el Departamento del Chocó; Floridablanca; en el Departamento de Santander; así como afiliados de Empresas Públicas de Medellín, de UNE Telecomunicaciones, de la Contraloría del Municipio de Itagüí y de Metro seguridad. Y en búsqueda de nuestra expansión ahora venimos haciendo contactos, entre otros, con servidores públicos de los municipios de Mariquita en el Departamento del Tolima; de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca y la Ceja en el Departamento de Antioquia.

Acabamos de realizar con un gran éxito, el pasado 5 y 6 de marzo, nuestra Asamblea Nacional de Delegados la cual contó con la presencia masiva de todos nuestros delegados nacionales, evento en el que se tomaron decisiones de trascendental importancia para el futuro de nuestra organización sindical y de las cuales damos cuenta en las páginas interiores de este boletín informativo, del cual a propósito, a petición de nuestros delegados y como una necesidad sentida de la organización, reactivamos nuevamente su tiraje a partir del presente número.

Comenzamos pues con mucho entusiasmo esta nueva fase en SINTRAESTATALES NACIONAL, pero somos conscientes que la tarea no será efectivamente cumplida sin el decidido apoyo y colaboración de todos Ustedes, nuestros afiliados, por ello les pedimos que estén en permanente contacto con nosotros en nuestra sede nacional ubicada en **Medellín, Edificio Nuevo Mundo, Calle 48 N° 48-14 Oficina 1402. Telefax 411 13 34. Email: sintraestatalesnacional@yahoo.es.**

COMITÉ EDITORIAL

GILDARDO LÓPEZ ARCILA
RODRIGO HUMBERTO ALZATE
JORGE W. ARCILA ESCOBAR
DARÍO RESTREPO VALENCIA

CONTENIDO:

- Editorial
- Todo un éxito la Asamblea Nacional de Delegados: Informes de los delegados, Reforma a los Estatutos, charla académica, propuestas y decisiones aprobadas.
- Rendición de cuentas: Informe de la Revisoría Fiscal año 2008.
- Sobre las TIC y el Proyecto de Ley 112 Cámara.
- Sobre la inscripción extraordinaria en Carrera Administrativa. El Acto Legislativo 001 de 2008 y la expectativa de los provisionales.
- Reglamentada por el Gobierno Nacional la negociación colectiva para los empleados públicos.

Todo un éxito la Asamblea Nacional de Delegados

El pasado 5 y 6 de marzo se llevó a cabo la Asamblea Nacional de Delegados de nuestra organización la cual se realizó en la sede de ADIDA. El objetivo principal de la misma, además de dar cumplimiento a nuestros estatutos, era el de hacer algunos ajustes y modificaciones a nuestros estatutos, así como definir algunas situaciones de trascendental importancia para la buena marcha de nuestra organización sindical. A continuación presentamos una síntesis y reseña de lo acontecido y aprobado en dicha Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional tuvo la presencia masiva de nuestros delegados quienes tuvieron la oportunidad de presentar sus respectivos informes.



Delegado de Itagüí
Mauro Antonio Restrepo E.



Delegada Floridablanca
Carmen Cristina Reyes



Delegado de Honda
Edgar Mauricio Carrizosa



Delegado de Bello
Albeiro Serna Ruiz



Delegado de Turbo
Andrés García Ruiz



Delegado de Quibdó
Bernardo Muñoz

REFORMA A LOS ESTATUTOS

Con el fin de modernizar y ajustar nuestros estatutos a las nuevas exigencias laborales, los delegados presentaron algunas propuestas de modificación a los mismos. A continuación presentamos aquellas propuestas que finalmente resultaron aprobadas por la Asamblea y que ya fueron notificadas al Ministerio de la Protección Social e igualmente a todas y cada una de las entidades en las cuales tenemos afiliados. En negrilla aparece reseñada la modificación realizada en cada uno de los siete artículos que sufrieron algún cambio:

Artículo 1°:

"CAPÍTULO I. NOMBRE DEL SINDICATO Y DOMICILIO DEL SINDICATO. Artículo 1: Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES, cuya sigla será SINTRAESTATALES, se constituye una organización sindical de primer grado y de actividad económica, de carácter mixto, que actuará de acuerdo a estos estatutos, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, las normas internacionales del trabajo **y las demás normas concordantes de trabajo**, el cual estará conformado por servidores públicos y auxiliares de la administración, empleados públicos, trabajadores oficiales y funcionarios de la seguridad social, supernumerarios, que trabajan al servicio del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, por servicios, por sus organismos de control y por los trabajadores de las empresas comerciales e industriales del Estado, **de economía mixta, empresas públicas y/o privadas que tengan cualquier**

porcentaje accionario del Estado y/o nación, departamento o municipio."

Artículo 5°:

"CAPITULO II. OBJETO Y FINES DEL SINDICATO. Artículo 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS. 1) Aglutinar a todos y cada uno de los **trabajador@s public@s o privados, cuyas empresas tengan cualquier porcentaje accionario, al servicio del estado-nación, departamento o municipio**, con el fin de ejercer el derecho de asociación y organización sindical".

Artículo 5°, numeral 5:

"CAPITULO II. OBJETO Y FINES DEL SINDICATO. Artículo 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS. 5) Presentar ante las autoridades competentes pliegos de peticiones de **l@s trabajador@s oficiales, empled@s public@s y/o privados asociad@s cuyas empresas tengan cualquier porcentaje accionario del Estado y/o nación, departamento o municipio**, y firmar convenciones colectivas para los trabajadores oficiales, pactos y acuerdos bilaterales para los empleados públicos". (en negrillas y cursivas las adiciones realizadas al artículo).

Artículo 6, numeral 2):

"CAPITULO III: CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE L@S SOCI@S. Artículo 6. Numeral 2) Estar vinculado laboralmente con alguna entidad del Estado Colombiano **y/o privada, en la cual tengan acciones: estado-nación, departamento, municipio, cualquiera sea su porcentaje accionario**". (en negrillas y cursivas las adiciones

realizadas al artículo).

Artículo 15:

“Artículo 15: La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, o por un número no inferior de la mitad más uno de los Delegados. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los Delegados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Será nula la Asamblea de Delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

En las Asambleas Nacionales de Delegados los miembros de la Junta Directiva tiene voz y voto por Derecho Propio”.

Artículo 20:

Se quito de los Estatutos la totalidad del Párrafo Sexto, del Artículo 20, del Capítulo V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. El cual rezaba: **“El miembro de Junta solo puede aspirar a ser reelegido para el período inmediatamente siguiente. Pero no pierde derecho a postularse cuando haya transcurrido por lo menos el periodo de otra Junta de la cual él no ha hecho parte”.**

Artículo 41:

CAPITULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 41. De las Juntas Directivas Seccionales. **“c) Con el fin de que en los lugares donde no se encuentre el número de personas legalmente requeridas para la creación de una Subdirectiva, se pueden crear Comités Seccionales con un número de personas igual o superior a doce (12) e inferior a veinticinco (25), de los cuales tendrán fuero dos de sus integrantes, designados por el mismo Comité”.**

OTRAS PROPOSICIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

1. Se aprobaron los informes financieros presentados y la proyección del presupuesto para el 2009. En este sentido se autorizo a la Junta Directiva para la realización de los traslados que fueran necesarios para el rubro de educación, según el plan de acción y el cronograma de actividades que se presente para este fin.
2. Se aprobaron siete modificaciones a nuestros estatutos (los cuales están reseñados anteriormente en este mismo boletín).
3. Se aprobó dar facultades a la Junta Directiva para que inicie los trámites y las consultas pertinentes para inscribir a Sintraestatales Nacional en una central u organización de carácter internacional.
4. Se autoriza y se dan facultades a la Junta Directiva Nacional para que presenten un Pliego Petitorio Nacional dirigido directamente al Gobierno Nacional.
5. Se ratifica a las siguientes personas como Delegados Honorarios: Nazareno Pérez, José Miguel Tobón y Jesús Henoc Sánchez por ser personas a punto de jubilarse y en reconocimiento a su trayectoria y desempeño sindical.
6. Las Subdirectivas se comprometen a enviar mensualmente un informe a la Sede Nacional, previo diseño y envío a las distintas subdirectivas de un modelo o formato diseñado para tal fin.
7. Igualmente se comprometieron a enviar a la Junta Directiva Nacional sus requerimientos laborales más importantes para ser insertados dentro del pliego petitorio que hará la Junta Directiva.

Rendición de cuentas

Informe de la Revisora Fiscal sobre el manejo financiero a diciembre 31 de 2008

Medellín, Marzo 4 de 2.008

Señores Sintraestatales

En cumplimiento de las disposiciones legales me permito someter a su consideración el Balance General, el Estado de resultados.

Considero que los aspectos operativos, técnicos y financieros analizados a través de este informe, constituyen una sólida base para dar continuidad a esta organización durante el año 2009.

Los Estados Financieros que se presentan cumplen con los principios de existencia, integridad, Derechos y Obligaciones, Valuación, Presentación y Revelación establecidos en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993.



Dra. Lía Pabón
Revisora Fiscal

Análisis del estado de resultados y el balance general.

Los ingresos totales crecieron en \$9.043.000 al pasar de \$18.752.624, 37 cifra registrada al 31 de diciembre de 2.007 a \$27,796,353.83 cifra registrada al 31 de diciembre de 2.008 de los cuales el 99.63% provienen de los aportes de las subdirectivas y el resto está representado en ingresos por intereses financieros y aprovechamientos.

Durante el año 2008 se observaron gastos por valor de 24,731,652.16 frente a los presentados en el 2.007 que se registraron por valor de \$22,584,809.59 reflejándose un incremento de 2.146.842,57.

Esto demuestra un adecuado flujo de ingresos y gastos, en tanto que el total de ingresos recibidos en el año, cubren en su totalidad los gastos generados en el ejercicio del 2.008.

Con relación al Balance General puede observarse que el comportamiento de los activos totales, muestra una disminución de 76.328.33, de pasar de \$10.629.059 cifra registrada en diciembre de 2.007 a 10.552.731.53 cifra registrada en diciembre de 2.008.

Los activos esta organización se divide en fijos y corrientes, para lo cual los fijos no tuvieron crecimiento en este año pero si se vienen afectando con el proceso de depreciación, lo que hace que el saldo se vean inferior al presentado en el balance del 2.007.

En los pasivos se registra un saldo de \$315.891 los cuales corresponden a \$300.000 de los honorarios

pendientes de cancelar al contador a este corte de fecha y la causación correspondiente a la retención en la fuente al mes de diciembre.

Entre el 1 de Enero del año 2.008 y la fecha de la preparación de este informe han sucedido hechos importantes dignos de mencionar como es la realización de donaciones por valor de \$800.000.

En cuanto a impuestos se viene presentando pagos mensuales por concepto de retención en la fuente por concepto de honorarios. Esta obligación genera además la presentación de medios magnéticos a la Dian, trámite que no fue finalizado para el año objeto de análisis.

Cordialmente

Lia Pabon Hernández
Contadora
123227-T

SINTRAESTATALES			
INFORME DE INGRESOS Y GASTOS			
CUENTA	DETALLE	2,007	2,008
4	INGRESOS	18.707.512,90	27.796.353.83
417010	De Asociacion	18.675.325,70	27.695.117,00
42	NO OPERACIONALES		
421005	Intereses	32.187,20	59.569.83
429595	Aprovechamientos	-	41.667,00
5	GASTOS Y COSTOS	17.300.102,60	24.731.652.16
51	OPERACIONALES		
510521	Viaticos	2.932.200,00	5.816.000,00
510542	Aguinaldo	80.000,00	350.000,00
511030	Honorarios asesoria Financiera	2.116.666,00	516.666,00
511035	Honorarios asesoria Tecnica	2.787.112,00	2.054.447,00
513505	Aseo y Vigilancia	2.221.334,00	3.373.141,00
513535	Telefono	775.550,00	1.372.840,00
513540	Correo, Portes, Telegramas	51.100,00	256.100,00
51552005	Pasajes Terrestres	1.436.000,00	-
513545	Fax y Telex	282.464,00	371.704,00
519520	Gastos de Representacion	242.000,00	1.943.400,00
519525	Elemento aseo y cafeteria	1.640.111,00	3.204.720,00
519530	UtilesPapeleria Fotocopias	657.073,00	2.487.570,00
519545	Taxis y Buses	272.400,00	910.700,00
52	NO OPERACIONALES		
521595	Gravamen a los movimientos fro	77.186,80	98.055.80
525095	Compra de televisor	359.000,00	-
530515	Comisiones	123.905,80	226.312.36
52959505	Muebles y enseres	190.000,00	-
539520	Multas, sanciones y litigios	-	100.000,00
539525	Donaciones	1.016.000,00	800.000,00
	SUPERAVIT	1.407.410,30	3.064.701,67

Sobre las TIC y el proyecto de Ley 112 Cámara

-Gildardo López Arcila-

SABIA USTED QUE? La propuesta de ley "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - tic en Colombia, y se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", tal y como está redactada se privatizan las telecomunicaciones, se eliminan los subsidios y se entrega la soberanía nacional?

LOS EFECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY SON LOS SIGUIENTES:

Las telecomunicaciones como sector y las empresas pasan del ámbito del derecho público al derecho privado.. Includo el tema laboral afectando derechos adquiridos por Convenciones Colectivas de Trabajo.

Los servicios de telefonía pública básica conmutada local, extendida, larga distancia nacional a telefonía dejan de ser domiciliario como lo es con la ley 142 de 1994.

Se eliminan los subsidios causando un aumento tarifario directo en contra de los usuarios.

Se elimina la clasificación de los servicios DL. 1900 y se unifica a través de una única autorización.

Se elimina el concepto de obligación de prestar al concepto de proveedor de servicios.

Se desregula las tarifas y se cambian a precios.

Se legaliza el uso indiscriminado de la



Gildardo López Arcila
Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional

infraestructura a través de la profundización de los conceptos de uso obligado de las instalaciones esenciales y la desagregación de elementos de red.

Los operadores establecidos de TPBC quedan en nuevas condiciones desfavorables frente a los operadores nuevos quienes avanzarían en el descreme de mercados.

Todo ello mientras los operadores celulares siguen gozando de las decisiones adoptadas por la CRT como son la disminución de los cargos de acceso, el establecimiento de las tarifas de llamadas de fijo a móvil muy superiores al valor de móvil a fijo, lo cual es factor irregular de crecimiento de las transnacionales en detrimento de los ingresos de los hogares y de las empresas locales que pierden mercado.

Impone nuevas contribuciones a las empresas estatales operadoras de TPBC.

Mientras se otorgan nuevos beneficios a los operadores celulares, las empresas de TPBC:

1. Han venido cumpliendo la función social de otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 desde la vigencia de la Ley 142 de 1994. Los subsidios y sus déficit no han sido cubiertos por el Fondo de Comunicaciones y solo se pretende reconocer una cuantía desde la vigencia de la Ley 812 de 2003 Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006.
2. La CRT les disminuyó ingresos como producto de la resolución 463 de 2001 (Que modificó la Resoluc 087 de CRT capítulos sobre cargos de acceso) al reducir los cargos de acceso a favor de los celulares y operadores de LD. Esto mientras se les redujo a las empresas locales a la mitad los ingresos percibidos por el uso de sus redes por parte de los operadores celulares y de larga distancia con la Resolución CRT 1763 de 2007 "Por medio de la cual se expiden las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles, y se dictan otras disposiciones".
3. Han disminuido los ingresos como producto de la imposición de los planes tarifarios de que trata la Resolución CRT 1250 de 2005.

Se adapta al TLC y a las decisiones de la OMC y el Acuerdo General del Comercio de Servicios.

Impone el Plan Nacional de Telecomunicaciones, el Plan nacional de Desarrollo y el Documento Visión Siglo XXI de iniciativa del gobierno nacional, documentos de política pública que orientan la privatización total del sector.

SOBRE LA INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EN CARRERA ADMINISTRATIVA

El acto Legislativo 001 de 2008 y la expectativa de los Provisionales

El 26 de diciembre de 2008 el Gobierno Nacional publicó en el Diario Oficial el Acto Legislativo 001 de 2008 por medio del cual se modificó la Constitución Nacional adicionándole un párrafo transitorio al Artículo 125 de la misma con el cual se posibilitó la inscripción extraordinaria en Carrera Administrativa, sin necesidad de participar en concursos de méritos, a los empleados que venían desempeñándose en calidad de provisionalidad en las entidades públicas.

Sin embargo, lo que en un primer momento se pensó que era general y que cubriría a todos los provisionales, sin límite alguno, comenzó a tornarse un poco complejo con la interpretación que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- hizo del Acto Legislativo mencionado.



-Darío Restrepo Valencia-

En efecto, el 31 de enero de 2009 la CNSC aprobó en relación con la naturaleza jurídica, los alcances y los efectos de dicho Acto Legislativo, algunos aspectos que hicieron que la situación no fuera tan simple como se pensó en un primer momento y estableció límites y condiciones para la inscripción extraordinaria en Carrera, quedando claro lo siguiente:

1. Que el cargo que desempeña actualmente el empleado en calidad de provisional o encargado **sea el mismo** que desempeñaba antes del 23 de Septiembre de 2004, fecha en que entró a regir la Ley 909 de Carrera Administrativa. Lo anterior significa que si el cargo cambió de nivel, grado y/o especialmente de funciones, no es ya el mismo y por lo tanto el empleado perdió su derecho a la inscripción extraordinaria. Si el empleo solamente cambió de denominación entonces no hay ningún problema.
2. Que el cargo del cual se solicita la inscripción extraordinaria **haya estado vacante en forma definitiva** desde mínimo la fecha de publicación de la Ley 909 de Carrera Administrativa, es decir, desde el 23 de Septiembre de 2004. Lo que quiere decir que si la vacante era en un principio temporal o transitoria y después de la fecha indicada se convirtió en vacante definitiva, esta situación no habilita a quien venía desempeñando la provisionalidad o el encargo para pedir la inscripción extraordinaria en el mismo.
3. Que el empleado que solicita la inscripción extraordinaria **haya tenido continuidad en el mismo cargo** en el cual solicita la inscripción. Esto es, que quien cambió de cargo aunque sea por una sola vez, así haya sido manteniendo su calidad de provisional o de encargo; o quien haya roto el vínculo laboral con la entidad, así sea temporalmente, no será inscrito extraordinariamente en Carrera.

4. Que el empleado que solicita la inscripción extraordinaria haya cumplido al momento de ser nombrado en provisionalidad o en encargo con los requisitos mínimos del empleo en que fue nombrado en tal calidad. Parecería más que obvia tal exigencia, sin embargo hay casos en que el provisional o el encargado, por ejemplo, fueron nombrados en tal calidad pero solo con el transcurrir del tiempo cumplieron con algunos de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo. Esta situación lo deja por fuera del beneficio del Acto Legislativo 001 de 2008.

En un primer momento, los empleados provisionales o en encargo solicitaron a las entidades públicas a través de cientos de derechos de petición, su inscripción extraordinaria en Carrera Administrativa, sin embargo, nuevamente la CNSC entra en escena y viene señalando, a través de un proyecto con el cual se pretende establecer el trámite de inscripción extraordinaria, los formularios que servirán para tal fin.

Finalmente, es importante y pertinente señalarlo, el Acto Legislativo 001 del 26 de Diciembre de 2008 fue ya demandado por inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional desde el mes de enero pasado, a la fecha tiene ya más de siete demandas en este sentido. Si bien es sabido los Actos Legislativos solo pueden ser demandados ante la Corte Constitucional por vicios de procedimiento, que en el presente caso es claro que no los hubo, alguno de los demandantes fundamentan su acción basados en que "no se trata de un cargo de fondo a la pretendida "reforma", sino la atribución de un vicio de incompetencia en el Congreso de la República por haber incurrido abiertamente en una sustitución o derogación parcial arbitraria de la Carta Política de 1991, acto reservado al constituyente primario". Amanecerá y veremos.

Reglamentada la negociación colectiva para los empleados públicos

Decreto 535 de febrero 24 de 2009

por el cual se reglamenta el artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 fueron aprobados los Convenios 151 y 154 de la OIT.

Que se requiere establecer las instancias para la concertación de las condiciones laborales de los empleados públicos.

Que la Ley 4ª de 1992 consagra, como uno de sus principios, la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las instancias dentro de las cuales se adelantará la concertación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades del sector público.

Artículo 2º. Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a los empleados públicos de todas las

entidades y organismos del sector público, con excepción de los empleados de alto nivel que ejerzan empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices.

Artículo 3°. Concertación de las condiciones laborales. Se garantiza el derecho de concertación de los empleados públicos, a través de sus organizaciones sindicales, con la entidad pública empleadora, con el fin de:

1. Fijar las condiciones de trabajo.
2. Regular las relaciones entre empleadores y empleados.

Parágrafo. Están excluidas de la concertación de las condiciones laborales, los asuntos que excedan el campo laboral, tales como: la estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos y el principio del mérito como presupuesto esencial de la carrera administrativa.

A nivel territorial, podrá haber concertación en materia salarial, respetando los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional, las entidades territoriales no tienen facultad de concertación.

Artículo 4°. Condiciones de la concertación. La concertación laboral estará precedida de las siguientes condiciones:

1. La organización sindical deberá

estar inscrita y vigente en el Registro Sindical del Ministerio de la Protección Social.

2. Las peticiones deberán ser adoptadas por la asamblea general de la correspondiente organización sindical y presentarse en términos respetuosos.
3. Las peticiones podrán presentarse cada dos (2) años, en las fechas acordadas entre los empleados y el empleador.
4. La entidad pública empleadora deberá tener en cuenta el presupuesto de la respectiva entidad y los lineamientos que fije el CONPES.

Artículo 5°. Instancias de concertación. Habrá dos (2) instancias de concertación, así:

1. Con cada una de las entidades empleadoras.
2. Con el Gobierno Nacional en las materias de su competencia.

Artículo 6°. Procedimiento para la concertación. Para la concertación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Deberá realizarse dentro del marco del presente decreto.
2. La organización sindical de empleados públicos designará a sus representantes para la concertación.
3. El Gobierno Nacional o las entidades, en las materias de su competencia, designarán sus representantes.

Tanto la organización sindical, como el Gobierno Nacional o las entidades, en las materias de su competencia,

designarán sus representantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la apertura del proceso de concertación.

Artículo 7°. Etapas de la concertación. Para la concertación se surtirán las siguientes etapas:

1. Ambito de la concertación. La concertación podrá desarrollarse por el Gobierno Nacional o por las entidades, en las materias que correspondan al ámbito de sus competencias.
2. Iniciación de la concertación. El proceso de concertación se iniciará con la presentación de las peticiones, en los términos señalados en el presente decreto.
3. Desarrollo de la concertación. El proceso de concertación se deberá desarrollar en un término de veinte (20) días calendario, prorrogables hasta por un término igual, de común acuerdo entre las partes.
4. Cierre de la concertación. Una vez concluida la etapa de concertación la administración deberá expedir los actos administrativos a que haya lugar o dar la respuesta motivada de las razones por las cuales no se accede a la petición.

Artículo 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Decreto 535 es una burla a los empleados públicos

-Análisis realizado por la ENS-

Antecedentes:

La negociación colectiva "Es un derecho y una práctica que consideramos debe hacerse extensiva a todos los trabajadores, incluyendo a los empleados públicos, por cuanto es muy negativo que a estos trabajadores se les siga dando un tratamiento de ciudadanos de segunda categoría con relación a algunos derechos laborales"¹, esta promesa, expresada en la Asamblea Constituyente, y consignada en la Constitución de 1991, conlleva la obligación de crear herramientas jurídicas para ejercer la negociación colectiva para todos y todas las trabajadoras.

Con la ratificación de los Convenios 151 y 154 de la OIT, en 1997, este derecho se amplió, tanto en el marco de protección como en el de las garantías para la negociación. Con posterioridad, la Corte Constitucional expidió la sentencia C-1234 de 2005, en la que se reconoce el derecho de negociación a trabajadores estatales, mediante la presentación de peticiones respetuosas hasta que el Congreso de la República regule el procedimiento para este tipo de negociaciones.

Pero el Congreso nunca lo reguló. O sea que existe el derecho de negociación colectiva para servidores públicos, pero se encuentra bloqueado jurídicamente debido a que todavía no existe la regulación de los procedimientos. Solamente se habla de memoriales respetuosos del Art. 414 CST, los cuales no implican una negociación ni vinculan a las partes.

El Decreto 535

Y así, 12 años después de ratificados los Convenios 151 y 154 de la OIT, el pasado 24 de febrero de 2009 el Gobierno Nacional expidió una norma que los regula: el Decreto 535, que abre un nuevo capítulo dentro del derecho de negociación de empleados públicos.

Para tal expedición ¿Habría incidido el paro de 43 días de la Rama Judicial? ¿El Gobierno habrá decidido cumplir con las obligaciones asumidas en OIT y en la Constitución de 1991? ¿Habría un compromiso de diálogo social?

Las respuestas son negativas. Este Decreto se caracteriza por evitar soluciones y continuar en lo mismo. No satisface los estándares mínimos del derecho de negociación colectiva, y establece autorizaciones previas y posteriores para la negociación. Además, tiene la virtud de aparentar un avance y establecer límites que impidan el ejercicio del derecho de negociación.

Es de lamentar que el Gobierno expidiera este Decreto de manera unilateral, negando los espacios de diálogo y la representación de las organizaciones sindicales, lo que refleja una finalidad: excluir de la discusión a los sindicatos para evitar tomar medidas de fondo y conforme a los convenios 151 y 154 de la OIT.

El Decreto 535 establece que los empleados públicos pueden presentar pliegos de peticiones cada 2 años en fechas acordadas entre las partes, sobre algunos temas limitados por el mismo decreto, por documentos CONPES, o por las competencias de las entidades públicas, designando un número indeterminado de representantes por cada parte, e iniciando un proceso de concertación por 20 días prorrogables, a fin de culminar en una "concertación". Terminado este periodo, las autoridades competentes expedirán los actos administrativos necesarios, o darán las razones motivadas del por qué no se accede.

Consecuencias y omisiones del Decreto

El proceso de negociación que consagra el Decreto, es violatorio del principio de negociación libre y voluntaria (Art. 4 Convenio 98 OIT), pues el límite de tiempo y el preacuerdo para poder presentar el pliego de peticiones, implican una autorización previa para negociar.

Además, se establece que las autoridades expedirán al término de la concertación los actos administrativos necesarios para cumplir los acuerdos, teniendo la facultad de negarse a crear dichos actos, una especie de homologación posterior a la negociación, siendo contrario a la libertad de negociación. El Comité de Libertad Sindical ha dicho que subordinar la entrada en vigor de los convenios colectivos suscritos por las partes a su homologación por las autoridades, es contrario a los principios de la negociación colectiva y del Convenio N° 98².

El Decreto además excluye expresamente a empleados de alto nivel que ejercen dirección, conducción y orientación institucional, y no se aplica a trabajadores oficiales. Siendo esta discriminación violatoria del derecho de negociación colectiva y del Convenio 154 de la OIT, el cual no discrimina los sujetos de aplicación.

¿Qué temas podrán ser incluidos en la negociación? El Decreto establece la posibilidad de fijar condiciones de trabajo, y regular relaciones entre empleadores y empleados, excluyendo todos los asuntos que excedan el campo laboral, como por ejemplo la estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, la administración y fiscalización, el principio de mérito. Establece que a nivel territorial podrá haber concertación en materia salarial, siempre que se respeten los límites que fije el Gobierno Nacional, pero las entidades territoriales no tienen facultad de concertación en materia prestacional.

Los convenios OIT permiten la negociación de las condiciones de trabajo, y las relaciones entre sindicatos y el Estado como empleador, lo cual no está incluido en el Decreto, ya que eso implica una serie de derechos para las organizaciones sindicales, tales como: reuniones, y permisos sindicales, que son necesarias para la actuación sindical.

Con el Decreto 535 no se cumplen con las obligaciones de los convenios 98, 151 y 154 de OIT, pues la concertación no es una figura jurídica nacional o internacional. No implica diferencia con la presentación de peticiones respetuosas; no crean sanciones por la no elección de representantes o por ausencias en las mesas de negociación; tampoco ofrece garantías de protección a negociadores o fueros circunstanciales; impone autorizaciones previas y una especie de homologaciones para iniciar o hacer efectivas las negociaciones.

Además, y mucho más grave, la concertación a la que se llegue no tiene efectos jurídicos para las partes, pues la autoridad competente tendrá que expedir actos adminis-

trativos, y esa misma autoridad podrá dejar de expedirlos dando razones motivadas del por qué no se accede. Es decir, se crea un proceso de concertación que puede ser incumplido unilateralmente por el Gobierno.

El Decreto no supera los obstáculos jurídicos que impiden el derecho de negociación libre, voluntaria, bilateral y vinculante, como se establece en los Convenios OIT; tampoco genera medidas que permitan negociaciones de niveles superiores a los de entidades públicas.

En conclusión, la expedición de este Decreto no puede observarse como un gran avance, mucho menos como una norma acorde a los estándares de OIT. Por el contrario, es una muestra más de la posición evasiva del Gobierno Nacional y de su incumplimiento de obligaciones ante OIT. Antes del Decreto se presentaban memoria-

les respetuosos que no eran tenidos en cuenta, ahora, con la nueva normativa, se podrá acordar con el empleador la presentación de pliegos de peticiones y llegar a concertaciones que no vinculan, y que pueden ser negadas de manera unilateral.

Por otra parte, resulta desconcertante que el Decreto 535 se expida en el momento en que congresistas y las centrales sindicales estudian la presentación de un proyecto de Ley sobre la misma materia, el cual pretende garantizar los derechos de negociación acorde con los convenios ratificados.

Este debate debe continuar para garantizar negociaciones bilaterales y vinculantes que permitan ejercer este derecho fundamental del trabajo, mejorar las condiciones de todos y todas las trabajadoras, y generar relaciones entre el Estado-empedor y sus sindicatos.

1 Gaceta Constitucional N° 45 sábado 13 de abril de 1991

2 Véase La libertad sindical, recopilación de principios y decisiones del Comité de Libertad Sindical, párrafo 1012, Quinta Ed.

La discriminación laboral tiene cara de mujer

Panorama de la situación laboral de las mujeres colombianas

-Informe preparado por el Área Mujer Trabajadora de la ENS-

Según estadísticas del DANE del año 2008, Colombia tiene 17.259.000 mujeres en edad de trabajar. De ellas, el 46.3% hace parte de la población económicamente activa (PEA) y un 53.7% se considera población inactiva.

Las mujeres que hacen parte de la PEA y están ocupadas, son aproximadamente 6'866.000. De ellas 3'887.000 están en las 13 áreas metropolitanas, donde más de la mitad se ubica en la economía informal, en su mayoría en empleos precarios y de poco amparo en los derechos establecidos por ley.

Las mujeres que hacen parte de la PEA y están inactivas, suman 9'263.000. Un 62% de ellas están dedicadas al trabajo reproductivo, es decir al cuidado de la vida en el hogar y el mantenimiento de la fuerza de trabajo; mujeres que históricamente ha sido invisible a los análisis económicos, ya que su labor socialmente no se considera trabajo.

A continuación se detallan los diferentes ítems que dan cuenta de la situación de discriminación que padecen las mujeres colombianas en el mercado laboral:

La mujer en la economía informal: En las 13 áreas metropolitanas el 59.2% de las mujeres ocupadas (unas 2'302.000) está en la economía informal, en

su mayoría concentradas en las llamadas "áreas de trabajo invisible", en condiciones precarias, con empleos inestables, con pocas posibilidades de promoción hacia otras ocupaciones que les ofrezca mayor bienestar y desarrollo. Tienen bajos ingresos, largas jornadas de trabajo, cobertura insuficiente de la seguridad (pensión, riesgos profesionales y salud), y son dependientes de redes de asistencia y apoyo social tales como el régimen subsidiado en salud. Con relación a 2007, en este sector hay 37.000 mujeres más en 2008. Más de la mitad de estas mujeres trabaja por cuenta propia y aproximadamente un 15% de ellas son trabajadoras domésticas.

Cambia posición ocupacional de las mujeres en economía formal: En las 13 áreas metropolitanas del país, en 2008 hubo redistribución en el empleo femenino del sector formal de la economía, según posición ocupacional. Es así como hay 59.000 empleos menos en las posiciones ocupaciones de empleadas particulares y del gobierno. Por otro lado, creció la participación de las mujeres en otras posiciones ocupacionales de menores ingresos, como es el caso de las trabajadoras por cuenta propia, que aumentaron en un 38%. Estas mujeres tienen menos posibilidades de organización sindical y generalmente sus ingresos disminuyen lo mismo que sus condiciones laborales, que se vuelven más inestables.

El principal sindicato de EE.UU pide moderación al gobierno colombiano

-Información bajada de la Internet-

A raíz de la amenaza a la abogada Lina Paola Malagón por paramilitares, ocho poderosas organizaciones no gubernamentales de Estados Unidos le piden al gobierno prudencia en sus comentarios contra sindicalistas.

Ocho organizaciones de derechos humanos norteamericanas le pidieron al gobierno colombiano que respete el trabajo de los sindicalistas y los defensores de derechos humanos. Le pidieron, además, que se retracte de declaraciones que han hecho algunos de sus funcionarios, que han puesto en riesgo la vida de estas personas.

Entre las organizaciones que hacen la petición están pesos pesados como la American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO) el sindicato más grande de los Estados Unidos y uno de los palos en la rueda del TLC con Colombia en el Congreso norteamericano.

También firman la petición Human Rights First, Human Rights Watch, International Brotherhood of Teamsters, Latin America Working Group (LAWG), U.S. Labor Education in the Americas Project (US LEAP), U.S. Office on Colombia y Washington Office on Latin America (WOLA).

La declaración conjunta de estas organizaciones se debe a la preocupante amenaza contra la abogada Lina Paola Malagón Díaz, de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

La intimidación ocurrió el pasado 2 de marzo, cuando a las 12:21 de la tarde recibió un fax en el que paramilitares del Bloque Capital de las Águilas Negras AUC la declaraban objetivo militar, según informó la CCJ en un comunicado.

En el texto de la amenaza, los paramilitares mencionan a otro abogado de esa corporación que tuvo que salir del país a finales del 2008 tras haber sido víctima de persecuciones y amenazas por parte de ese mismo grupo armado, que también ha amenazado a otros abogados de la CCJ.

Al parecer, la amenaza surge a raíz del trabajo de investigación que venía desarrollando Malagón sobre la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos contra sindicalistas en Colombia.

La investigación de Malagón fue ampliamente citada el pasado 12 de febrero en el Congreso norteamericano, durante una audiencia para analizar la violencia antisindical en Colombia, convocada por el representante George Miller, presidente de la Comisión de Educación y Trabajo de la Cámara de Representantes, quien hizo una especial mención al trabajo de la abogada.

En la audiencia, José Luciano Sanín, director de la Escuela Nacional Sindical, tomó apartes del trabajo de Malagón para demostrar la violencia contra sindicalistas en Colombia y la impunidad en la mayoría de los casos.

Después de escuchar los diversos testimonios que se presentaron en el encuentro, el congresista Miller hizo un paralelo funesto entre Colombia y las peores épocas de violencia en Chile y El Salvador.

"Puedo recordar que cuando yo estaba en la embajada americana con el embajador en la parte más grave de la violencia en Chile, él me hablaba de la belleza del país y me decía que yo debía conocer Valparaíso y disfrutar de las playas y que debía ir de compras y ver a la gente haciendo compras y que yo debía eliminar mis preocupaciones dada la belleza del país. Pero mis preocupaciones no fueron eliminadas. Hicieron falta casi 30 años pero pudimos llevar ante la justicia al señor Pinochet y el mundo sabe ahora la historia de lo que estaba pasando en Chile mientras había gente sugiriendo la belleza del país".

Miller continuó, "recibí el mismo trato del entonces presidente (Roberto) D'Aubuisson, que yo debía caminar y disfrutar de los ríos de El Salvador porque era un lugar muy lindo. Y ahora todos sabemos la historia de violencia de ese gobierno contra su pueblo".

La imagen que generó en los norteamericanos las informaciones recopiladas por la abogada Malagón y entregadas por Sanín, hizo que el presidente Uribe reaccionara diciendo que los participantes en la reunión eran personas que distorsionaron la verdad motivadas por el "odio político".

"Creo que es injusto, simplemente por odio político, ir a los Estados Unidos a desfigurar la verdad", dijo puntualmente Uribe.

De inmediato, la Central Sindical de Estados Unidos (AFL-CIO) -la misma que hoy firma la petición- se pronunció diciendo que tales declaraciones representaban un riesgo serio para las personas que participaron en la audiencia y le pidieron a Uribe retractarse de esa afirmación.

Ahora, son ocho las organizaciones las que le piden al gobierno medir sus comentarios, echar para atrás las declaraciones hechas y brindarles seguridad a los defensores de derechos humanos.

**Edificio Nuevo Mundo. Calle 48 N° 48-14 Of. 1402
Telefax: 411 13 24 E-mail: sintraestatalenacional@yahoo.es**